

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2754 Decreto n.º 84 /2021, de 15 de abril 2021, por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de dos entidades beneficiarias, Fundación Rocamur y Fundación Tienda Asilo de San Pedro, dedicadas al mantenimiento de casas de acogida para enfermos de VIH/SIDA en riesgo de exclusión social.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 18 apartado decimosexto, que las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán, entre otras actuaciones, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece en su artículo 2, como principios que informan la Ley, la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

Entre las competencias de desarrollo legislativo y ejecución atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se encuentran comprendidas en su artículo 11, apartado uno las materias de Sanidad e Higiene, en todas sus vertientes.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece, en su artículo 2 los principios informadores de los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre los que se encuentra, en su apartado e), la mejora continuada de la asistencia sanitaria.

El Servicio Murciano de Salud, conforme al artículo 20 y 21 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, es el ente responsable de la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios.

En los últimos años el Servicio Murciano de Salud ha concedido subvenciones nominativas a dos entidades sin ánimo de lucro Fundación Tienda Asilo de San Pedro y la Fundación Rocamur.

Estas subvenciones estaban destinadas a atender de manera integral a personas con VIH/sida y/o discapacidad en estadio de enfermedad avanzada y en riesgo de exclusión, mejorando así su calidad de vida. Dicha atención fomenta, de una forma coordinada, todos los factores del desarrollo personal del beneficiario, tales como la salud en todas sus variantes, la educación, la

formación, la promoción y la incorporación social, ocupacional y laboral. Además, este programa trata de evitar en la medida de lo posible el mero asistencialismo, procurando que el beneficiario sea el protagonista de su propio desarrollo.

Los recursos subvencionados consisten en 12 plazas, 6 en cada institución, en modalidad de casa de acogida para alojamiento de pacientes en régimen de residencia completa con posibilidad de semi-hospitalización en casos necesarios.

El importe anual que el Servicio Murciano de Salud ha destinado en los últimos cinco años para subvencionar los proyectos de las dos Fundaciones ha sido de 120.000 € para cada entidad, hasta el año 2020 que se incrementó hasta un total de 252.000 € para ambas. Para el ejercicio 2021 está prevista la dotación presupuestaria suficiente para poder financiar estas subvenciones en un importe de 138.000€ cada una, lo que supone un incremento del 10% sobre el 2020.

En el momento actual, no se ha aprobado la Ley de Presupuestos, ni se ha aprobado el Anexo III de Subvenciones nominativas del SMS, por lo que no se ha podido proceder a la concesión de estas subvenciones.

A esta situación de demora en la concesión de las subvenciones se une la actual crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19 y la situación que se agrava por el Estado de Alarma actual y la conveniencia de que la población más expuesta a los riesgos de contagio permanezca en sus lugares de residencia.

En este momento las dos instituciones siguen funcionando y acogiendo pacientes, a pesar de no haber recibido las subvenciones han mantenido abiertos los locales de residencia acogiendo a los enfermos estando las 12 plazas pendientes de subvención ocupadas al 100%.

Pero, a la vista de la demora en la aprobación de la Ley de Presupuestos, las entidades han comunicado al SMS las dificultades por las que están pasando para poder mantener los recursos abiertos.

Por las razones expuestas, se entiende que existen razones de interés público, social y humanitario que justifican la colaboración de la Administración en la financiación de ese recurso.

Esa colaboración en la financiación se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y excepcionalmente, mediante una subvención que se concederá de forma directa a las dos Fundaciones, con 6 plazas cada una para el año 2021, según el siguiente detalle:

ENTIDAD SUBVENCIONADA	2021 (€)	N.º PLAZAS
FUNDACION ROCAMUR	138.600	6
FUNDACION TIENDA ASILO SAN PEDRO	138.600	6
TOTAL	277.200	12

Por ello, entendiendo que existen razones de interés sanitario, social y humanitario, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, mediante Resolución de fecha 25 de marzo de 2021, se propuso la concesión de una subvención directa por importe de 126.000 € para cada entidad en concepto de ayuda para el año 2021, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa

subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha Resolución quedó condicionada a la aprobación del pertinente Decreto del Consejo de Gobierno de autorización de las correspondientes subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión de fecha 15 de abril de 2021.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de dos subvenciones, por importe total de 277.200 euros, para la atención en 12 plazas distribuidas entre los beneficiarios de dichas subvenciones, de pacientes con VIH/sida y/o discapacidad en estadio de enfermedad avanzada y en riesgo de exclusión, mejorando así su calidad de vida para el año 2021.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés social y humanitario y su concesión directa se justifica por ser estas entidades beneficiarias las que de forma habitual realizan esta labor y tienen la experiencia en este tipo de proyectos, además de venir prestando este servicio, con el apoyo financiero del Servicio Murciano de Salud, en los últimos años.

2. Las actividades a subvencionar tienen indudable interés social y humanitario, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al Servicio Murciano de Salud, por la naturaleza de las actividades a subvencionar, y la experiencia en el desarrollo de este tipo de atención a los enfermos de VIH/SIDA en riesgo de exclusión social.

3. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

4. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarias de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, las siguientes entidades y por las siguientes cuantías.

ENTIDAD SUBVENCIONADA	2021 (€)	N.º PLAZAS
FUNDACION ROCAMUR	138.600	6
FUNDACION TIENDA ASILO SAN PEDRO	138.600	6
TOTAL	277.200	12

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 18 de febrero del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones del Servicio Murciano de Salud y a justificar el destino de la subvención de conformidad con lo establecido en el Manual de Instrucciones de Justificación de Subvenciones otorgadas por el Servicio Murciano de Salud, aprobado por Resolución del Director Gerente del Ente por la que se publica la Instrucción 3/2016 de fecha 19 de mayo, así como al cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de doscientos setenta y siete mil doscientos euros (277.200 €), con cargo al Presupuesto del Servicio Murciano de Salud para el año 2021, prorrogado del año 2020, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de 21 de diciembre de 2020, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, durante el ejercicio 2021; y con la distribución por entidades detallada en el artículo 3.

Artículo 6.- Procedimiento de pago.

De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará un primer pago anticipado de la subvención, por ser necesaria la financiación para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y según se establece en el artículo 16.2,e), no será preciso la constitución de garantías al ser una entidad no lucrativa que desarrolla programas de acción social.

El segundo pago anticipado se efectuará durante el segundo semestre, una vez que el beneficiario haya informado, a conformidad del Centro Gestor de la subvención, sobre el ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, tal como establece el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM, y ello sin perjuicio de la justificación que deberá realizar en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones, a lo que se refiere al apartado 8 de la Instrucción 1/2016, de 18 de febrero, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones del Servicio Murciano de Salud.

En caso de existir procedimientos de reintegro iniciados, como medida cautelar a la hora de realizar el segundo pago anticipado, el órgano concedente podrá actuar conforme al artículo 35 de la LGS reteniendo el importe del reintegro propuesto.

Artículo 7.- Régimen de Justificación.

1.- La justificación por parte de las entidades beneficiarias del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a lo dispuesto en la normativa específica del SMS en la materia, vigente en el momento de la justificación.

2. El plazo para la realización y ejecución de las acciones subvencionables se extiende durante todo el año 2021.

3. El incumplimiento de la justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención. La justificación se ajustará a lo establecido en el Manual de Justificación de Subvenciones, aprobado por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica la Instrucción 3/2016 de fecha 19 de mayo, (BORM de 10 de junio de 2016), y en cualquier particularidad que se establezca en la Resolución de Concesión.

Artículo 8.- Incumplimientos.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en las condiciones que se establezcan en la correspondiente Resolución.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y además, en el supuesto de incumplimiento de los términos de la resolución y de su justificación.

3. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

Al margen de la publicidad que se realice de las subvenciones convocadas/ concedidas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán las subvenciones que se concedan con arreglo a esta convocatoria con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios así como sus objetivos y finalidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, conforme al artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, en el Portal de Transparencia de la CARM.

Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 15 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.